



[1]

REGLAMENTO ESCOLAR DEL CENTRO UNIVERSITARIO CÁRDENAS

Título Primero De los Estudios

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente reglamento tiene por objeto, regular las relaciones que se establezcan entre el CENTRO UNIVERSITARIO CÁRDENAS y sus alumnos, con motivo de los servicios educativos que se impartan, sobre aspectos académicos, administrativos y disciplinarios, para la adecuada operación de esta institución, en términos del acuerdo vigente emitido por la Secretaria de Educación Pública.

Artículo 2.- El presente reglamento es de observancia general para el CENTRO UNIVERSITARIO CÁRDENAS, su personal docente, sus alumnos, personal administrativo y directivo; se dará a conocer a todos los involucrados, especialmente al alumno, previo trámite de inscripción o reinscripción; sus posibles modificaciones del ordenamiento estarán disponibles en todo momento de forma física en la dirección de esta institución, el área de control escolar y a través de su página electrónica.

Artículo 3.- El propósito de los estudios superiores a nivel Licenciatura, es formar profesionistas con preparación y conocimientos necesarios que los habiliten a brindar soluciones a los problemas que enfrenta la sociedad a nivel municipal, estatal, regional y nacional. Para el caso de posgrados tiene el objetivo de profundizar el conocimiento y aportar soluciones al entorno del interesado en obtener especialidad o grado académico.



[2]

Artículo 4.- Los interesados en ingresar como alumnos al CENTRO UNIVERSITARIO CÁRDENAS, deben cumplir con los requisitos y ajustarse a las reglas que marca el presente ordenamiento.

Artículo 5.- Los estudios de educación superior del CENTRO UNIVERSITARIO CÁRDENAS se cursarán conforme a lo establecido en los planes y programas que cuentan con reconocimiento de validez oficial y que se encuentran a disposición de sus alumnos e interesados para su consulta en la dirección, control escolar y página electrónica de esta institución.

Capítulo II

De los requisitos de ingreso, promoción y permanencia de los alumnos.

Artículo 6.- Los interesados en ingresar a cursar alguna licenciatura o Posgrado en el CENTRO UNIVERSITARIO CÁRDENAS, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I.** Acreditar el nivel Bachillerato o equivalente mediante el certificado original correspondiente para el caso de licenciatura. Acreditar el nivel Licenciatura para el caso de posgrado.
- II.** Acreditar el promedio mínimo de 7 a nivel bachillerato o Licenciatura según corresponda.
- III.** Presentar certificado médico expedido por profesional con cédula con efectos de patente.
- IV.** Efectuar los pagos correspondientes de acuerdo al contrato de prestación de servicios que se adjunta al presente.
- V.** Los demás requisitos, que en su caso, estableciera de forma incidental la dirección del CENTRO UNIVERSITARIO CÁRDENAS.



[3]

Artículo 7.- Son alumnos del CENTRO UNIVERSITARIO CÁRDENAS aquellos que hayan cumplido con los requisitos de ingreso, han realizado en tiempo y forma los trámites y pagos de inscripción o reinscripción correspondientes, credencialización, mensualidad y cualquier otra cuota establecida para su debida estancia en el CENTRO UNIVERSITARIO CÁRDENAS.

Se entiende por inscripción el primer acto que realiza el alumno que ingresa a una licenciatura o posgrado y reinscripción los trámites que realiza para proseguir sus estudios, los periodos de estos trámites los darán a conocer las áreas de dirección y control escolar, perfectamente especificados en el calendario escolar, así como las fechas límites de pago. Para efectuar la reinscripción el alumno deberá estar al corriente en sus colegiaturas y demás pagos administrativos. Sin este requisito no será reinscrito el alumno.

Artículo 8.- Los periodos escolares de acuerdo a los registros de validez oficial expedidos por la Secretaria de Educación Pública al CENTRO UNIVERSITARIO CÁRDENAS son cuatrimestrales y se apejarán a la modalidad, planes y programas de estudio autorizados.

Artículo 9.- Los tiempos máximos y mínimos para completar los estudios serán los siguientes:

- I. El tiempo mínimo que curse el alumno la licenciatura o posgrado será el resultado de acreditar todas las materias y los créditos del plan y programa de estudio de que se trate, en los ciclos autorizados en cada caso.
- II. El tiempo máximo para acreditar la licenciatura o posgrado será del triple del tiempo mínimo, si en este tiempo no se concluye con los créditos y asignaturas que marca el plan y programa de estudios



[4]

no se podrá reactivar al alumno ni concretar su trámite de titulación por causas totalmente ajenas a CENTRO UNIVERSITARIO CÁRDENAS y será entera responsabilidad del alumno.

- III.** Tratándose de materias en específico, podrá el alumno reinscribirse en la misma materia, en caso de no aprobarla, hasta en tres oportunidades de forma presencial y presentar examen para acreditarla hasta en 4 oportunidades, agotando estas oportunidades el alumno no podrá acreditar la materia de que se trate.

Artículo 10.- Las evaluaciones tienen por objeto que tanto profesores como alumnos conozcan el grado de avance de conocimientos, habilidades, destrezas y competencias aprendidos a través de las materias, del programa educativo impartidas en un periodo escolar determinado.

Las evaluaciones serán parciales y finales. Las finales serán ordinarias y extraordinarias. El calendario escolar definirá las fechas de las evaluaciones en sus distintas modalidades.

Tanto en las evaluaciones parciales como las finales, los docentes utilizarán los recursos necesarios que permitan demostrar objetivamente el nivel de conocimientos, habilidades y destrezas de los alumnos.

Artículo 11.- Las evaluaciones se realizarán en las instalaciones del CENTRO UNIVERSITARIO CÁRDENAS o a través de la plataforma autorizada, dentro de los horarios establecidos, dependiendo del turno de que se trate. Los resultados de las evaluaciones finales se expresarán para su registro en una escala del 0 al 10. Como sigue:



[5]

- I. Del 0 (cero) al 5 (cinco): No acreditado (NA) para el caso de licenciatura; En el caso de posgrado del 0 (cero) al 7 (siete), No Acreditado (NA).
- II. Del 6 (seis) al 10 (diez), aprobado se colocará la calificación numérica para el caso de licenciatura. Para el caso de Posgrado la calificación mínima aprobatoria será de 8 (ocho).
- III. Cuando el alumno no se presentó a su evaluación: No presento (NP)

Artículo 12.- Las evaluaciones ordinarias serán aplicadas a los alumnos durante cada curso, cuando el docente lo considere necesario de acuerdo con el plan y programa de estudio, alumnos en todo caso, que cumplan con los requisitos señalados en el presente reglamento.

La evaluación extraordinaria, se sujetará a los lineamientos que dé el coordinador académico al personal docente y que serán aplicadas al alumno que no apruebe la evaluación ordinaria.

Capítulo III

De la Movilidad Académica

Artículo 13.- El CENTRO UNIVERSITARIO CÁRDENAS, podrá reconocer los créditos por materias cursadas por sus alumnos en un programa académico de otra institución y admitir mediante convenio o en forma individual a los de otras instituciones para cursar determinado número de créditos, siempre que la equivalencia de estudios sea autorizada por la Secretaria de Educación Pública.

De igual forma, al contar con registro de validez oficial en las licenciaturas o posgrados que ofrece el CENTRO UNIVERSITARIO CÁRDENAS, los cuatrimestres o asignaturas cursadas en el mismo son sujetas a ser



[6]
revalidadas por otras instituciones de educación superior con registro de validez oficial.

Capítulo IV De la Reincorporación

Artículo 14.- Los alumnos que hayan interrumpido sus estudios por un periodo máximo de tres años, tramitando su baja correspondiente, podrán reinscribirse siempre y cuando no hubiera vencido el plazo máximo establecido.

Los alumnos que se encuentren en otras circunstancias y que hayan cursado más de la mitad de los créditos del programa de que se trate, deberán sujetarse a la revisión de su expediente escolar para que la autoridad correspondiente determine la procedencia y condiciones de su reincorporación.

Título Segundo Derechos y Obligaciones de los alumnos

Capítulo I

Derechos de los alumnos

Artículo 15.- Todos los alumnos del CENTRO UNIVERSITARIO CÁRDENAS, sin distinción alguna, tendrán los siguientes derechos:

- I. Contar con el documento institucional que lo acredite como alumno;
- II. Tener derecho a audiencia ante la Dirección Escolar, la Coordinación Académica y/o el Área de Control Escolar.



[7]

- III. Gozar de libertad de expresión y petición, en cualesquiera de sus formas o manifestaciones, respetando siempre los derechos de terceros.
- IV. Tener libre derecho de reunión y asociación, preservando el orden y no interrumpiendo la impartición de clases en el CENTRO UNIVERSITARIO CÁRDENAS.
- V. Organizar eventos acordes a su formación, previa autorización de la Dirección Escolar.
- VI. Utilizar los recursos materiales del CENTRO UNIVERSITARIO CÁRDENAS para fines académicos, deporte y recreación, de acuerdo con sus instructivos correspondientes.
- VII. Cursar materias con la mayor calidad académica posible, obteniendo una calificación acorde a su desempeño y evaluando de forma cuatrimestral al personal docente.
- VIII. Recibir trato digno y respetuoso por parte de profesores, trabajadores administrativos y compañeros.
- IX. Contar con protocolos claros de atención en caso de acoso u hostigamiento sexual, o cualquier tipo de violencia incluido el *bullying*, independientemente de su origen.
- X. Tener derecho de audiencia en el Consejo Académico, instancia competente de la institución que se encargará de atender las quejas derivadas de la prestación del servicio educativo.

Artículo 16.- Todos los alumnos del CENTRO UNIVERSITARIO CÁRDENAS, sin distinción alguna, tendrán las siguientes obligaciones:



[8]

- I.** Cada alumno es responsable de su formación profesional y del aprovechamiento de cada asignatura otorgada por CENTRO UNIVERSITARIO CÁRDENAS.
- II.** Respetar el presente reglamento, así como toda norma interna del CENTRO UNIVERSITARIO CÁRDENAS.
- III.** Efectuar de manera oportuna todos los trámites escolares y cumplir con los costos marcados para los mismos en el CENTRO UNIVERSITARIO CÁRDENAS y en los tiempos establecidos en el calendario escolar.
- IV.** Cumplir todos los requisitos y actividades fijados en el plan y programa correspondiente.
- V.** Asistir con 10 minutos de antelación al inicio de sus actividades académicas y de forma puntual a los horarios posteriores a cada clase de forma diaria.
- VI.** Presentar las evaluaciones que se le apliquen y en los tiempos estipulados.
- VII.** Evitar la participación en actos o hechos que dañen el correcto desarrollo de las actividades académicas.
- VIII.** Respetar a los docentes, personal administrativo y compañeros en todo momento, así como reportar a la dirección escolar cualquier conducta que vulnere el respeto mutuo entre los integrantes de la comunidad escolar.
- IX.** Coadyuvar con el buen uso de los muebles, materiales, equipos de cómputo, bibliografía y todo aquel implemento que se usa en apoyo a su formación académica. La conducta contraria a esta fracción trae aparejada como consecuencia que el alumno cubrirá el costo comercial del material dañado por una conducta inadecuada, o bien



[9]

su reposición, sin esta acción realizada se le prohibirá su reinscripción al próximo ciclo escolar.

- X. Acatar las resoluciones del Consejo Académico.

Capítulo II

De las Faltas y Sanciones

Artículo 17.- Se consideran faltas de los alumnos y todo miembro del CENTRO UNIVERSITARIO CÁRDENAS a la disciplina y el orden las siguientes:

- I. Faltar al respeto, amenazar o agredir a cualquier miembro del CENTRO UNIVERSITARIO CÁRDENAS.
- II. Sustraer sin autorización cualquier material, equipo, maquinaria o insumo propiedad del CENTRO UNIVERSITARIO CÁRDENAS.
- III. Dañar el material, equipo, maquinaria, mobiliario, instalación, sanitarios o cualquier otra cosa propiedad de CENTRO UNIVERSITARIO CÁRDENAS por imprudencia, negligencia o dolo.
- IV. Asistir en estado de ebriedad o bajo los efectos de sustancias psicotrópicas.
- V. Vender, proporcionar u ofrecer bebidas alcohólicas, estupefacientes, o psicotrópicos, o cualquier otra que produzca efectos similares dentro del CENTRO UNIVERSITARIO CÁRDENAS.
- VI. Portar armas de cualquier clase dentro de las instalaciones.
- VII. Falsificar o alterar documentos oficiales, académicos o escolares, así como el plagio académico.
- VIII. Obtener de forma ilegítima exámenes o trabajos de evaluación.



[10]

- IX. Dañar los bienes de los integrantes de la comunidad del CENTRO UNIVERSITARIO CÁRDENAS.
- X. Cometer actos contra la moral y el respeto.
- XI. Realizar conductas de acoso escolar, acoso sexual y hostigamiento sexual, sea cual sea el origen y en sus diversas modalidades, para esta fracción en específico se tomarán las medidas que señala el capítulo del presente ordenamiento denominado Protocolo de Actuación ante el Acoso.

Artículo 18.- Las medidas disciplinarias a que se harán acreedores los alumnos que incurran en las faltas señaladas en el artículo anterior serán las siguientes:

- I. Amonestación verbal o escrita.
- II. Reposición o sanción pecuniaria consistente en pago del material o bien propiedad de la institución que haya sido dañado.
- III. Suspensión temporal de sus derechos escolares y baja temporal hasta por un cuatrimestre según la gravedad de la infracción
- IV. Anulación de las calificaciones obtenidas y evaluaciones realizadas fraudulentamente, así como las posteriores en caso de cursos seriados.
- V. Expulsión y baja definitiva del CENTRO UNIVERSITARIO CÁRDENAS.

Ante la existencia de un posible hecho constitutivo de delito, el CENTRO UNIVERSITARIO CÁRDENAS, a través de su representante legal y el director escolar, realizará las acciones que resulten procedentes ante las instancias competentes, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, y dará aviso a la Autoridad Educativa Federal.



[11]

Artículo 19.- Las medidas disciplinarias a los alumnos serán impuestas por el Consejo Académico del CENTRO UNIVERSITARIO CÁRDENAS, instancia que estará integrada por el Director Escolar, el Coordinador Académico y la mitad de docentes de mayor antigüedad en la institución. Para el caso de la fracción XI del artículo 17 se estará a lo señalado en el Protocolo de Actuación ante el Acoso.

Artículo 20.- Cuando algún alumno considere que han sido violados sus derechos que especifica el presente ordenamiento, podrá presentar escrito de inconformidad y el Consejo Académico del CENTRO UNIVERSITARIO CÁRDENAS tomará una decisión respecto del escrito presentado y contestará por escrito al alumno en un plazo no mayor a diez días hábiles. De persistir la inconformidad el alumno tendrá a salvo sus derechos para acudir ante la autoridad educativa federal.

Capítulo III

De las bajas de los alumnos y su procedimiento

Artículo 21.- En el CENTRO UNIVERSITARIO CÁRDENAS se dará de baja a los alumnos en su caso, solo ante dos circunstancias: la petición voluntaria y la medida disciplinaria.

La baja voluntaria será solicitada por el alumno con el formato establecido para dicho fin; deberán estar cubiertos todos sus adeudos con la institución al momento de su solicitud, para que esta sea tramitada. Tendrá un plazo máximo de tres años calendario para reincorporarse a sus estudios, pasado dicho tiempo no será responsabilidad de la institución que los estudios quedarán truncos.



[12]

La baja por medida disciplinaria será por alguna conducta de las especificadas en el artículo 16 y lo estipulado en los artículos 17 al 20 del presente ordenamiento. Dicha circunstancia será notificada de forma escrita al alumno para que alegue lo que a su derecho convenga.

Título Tercero

Del Egreso

Capítulo I

Artículo 22.- El CENTRO UNIVERSITARIO CÁRDENAS otorgará a quienes hayan cubierto el programa de la licenciatura o posgrado de que se trate, con la totalidad de los créditos respectivos y cumplido con los demás requisitos establecidos según cada caso: Título de Licenciatura, Diploma de Especialidad o Grado académico y cuando se solicite certificado de estudios totales.

Artículo 23.- Para obtener el título profesional de licenciatura, será necesario:

- I. Haber cumplido la totalidad de créditos del programa educativo vigente.
- II. Haber prestado el servicio social.
- III. Acreditar algunas de las opciones de titulación a que se refiere el presente reglamento.
- IV. Las demás que establezca de forma incidental la dirección del plantel previo aviso a los alumnos.

Para obtener la especialidad o el grado académico de maestro o doctor deberá cumplir con lo señalado por las fracciones I, III y IV del presente artículo.



[13]

Artículo 24.- Las opciones de titulación para licenciatura son las siguientes:

- I. Totalidad de créditos y alto nivel académico (promedio de nueve punto cinco, 9.5).
- II. Examen General de Egreso.
- III. Tesis y examen profesional
- IV. Tesina

Para las fracciones III y IV el alumno postulante deberá presentar Examen Profesional ante tres sinodales designados por la Coordinación Académica de acuerdo con su procedimiento que defina.

Artículo 25.- Las opciones de titulación para obtener diploma de especialidad o grado académico son las siguientes:

- I. Totalidad de créditos y alto nivel académico (promedio de nueve punto cinco 9.5).
- II. Tesis y examen profesional
- III. Tesina
- IV. Por estudios de posgrado, acreditando con un promedio de 8 de algunos de los que oferta el Centro Universitario Cárdenas.

Para las fracciones II y III el alumno postulante deberá presentar Examen Profesional ante tres sinodales designados por la Coordinación Académica de acuerdo a su procedimiento que defina.

Capítulo II

Requisitos para solicitar la expedición de certificados de estudios, parciales o totales, y de títulos, diplomas o grados.



[14]

Artículo 26.- El CENTRO UNIVERSITARIO CÁRDENAS tendrá formatos y procedimientos preestablecidos para facilitar al alumno la solicitud de cualquiera de los siguientes documentos siempre y cuando haya cumplido los requisitos en cada caso:

- I. Certificado de estudios parcial.
- II. Certificado de estudios total.
- III. Títulos.
- IV. Diplomas o Grados.

Artículo 27.- Bastará con que el alumno asista a control escolar y formule la petición verbal o escrita a la que se le asignará un folio de seguimiento para entregar el trámite solicitado.

Artículo 28.- En caso de que el alumno considere que no se ha satisfecho su solicitud de los trámites descritos en el artículo 25 del presente ordenamiento, podrá asistir ante la Coordinación Académica o el Director Escolar, quien, en un plazo no mayor a tres días hábiles a partir de su solicitud ante ellos, le darán una respuesta concluyente sobre su petición.

Capítulo III

Reglas para el otorgamiento de becas, de conformidad con lo establecido por la normatividad en la materia

Artículo 29.- El CENTRO UNIVERSITARIO CÁRDENAS otorgará un mínimo de becas, equivalente al cinco por ciento del total de alumnos inscritos en planes de estudio con registro de validez oficial, las cuales distribuirá según el presente reglamento y su otorgamiento o renovación no podrá



[15]

condicionarse a la aceptación de ningún crédito, gravamen, servicio o actividad a cargo del becario.

Artículo 30.- Las becas consistirán en la exención del pago parcial de las cuotas de inscripción y de colegiaturas que haya establecido el CENTRO UNIVERSITARIO CÁRDENAS. Quedarán excluidas del 5% a que se refiere el artículo 29, del presente ordenamiento, las becas que se concedan a docentes, trabajadores y a los familiares de éstos y de los miembros del CENTRO UNIVERSITARIO CÁRDENAS.

Artículo 31.- La autoridad del CENTRO UNIVERSITARIO CÁRDENAS responsable de coordinar la aplicación y vigilar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en materia de becas, será la Coordinación Académica.

La anterior autoridad escolar será la encargada de emitir la oportuna convocatoria sobre el otorgamiento de becas, misma que deberá incluir:

- I.** Requisitos a cumplir por parte de los solicitantes;
- II.** Tipos de beca a otorgar;
- III.** Plazos de entrega y recepción de los formatos de solicitud de becas;
- IV.** Plazos, lugares y forma en que deben realizarse los trámites;
- V.** Formas en que se efectuarán los estudios socioeconómicos, los cuales podrán realizarse por el propio CENTRO UNIVERSITARIO CÁRDENAS o por un tercero;
- VI.** Lugares donde podrán realizarse los estudios socioeconómicos, en su caso;
- VII.** Procedimiento para la selección, asignación y entrega de resultados;



[16]

- VIII.** Condiciones para la conservación, renovación y, en su caso, supuestos para la cancelación de becas, y
- IX.** Forma y plazos para que los aspirantes que no obtengan la beca presenten su inconformidad.

Artículo 32.- Serán considerados para el otorgamiento de una beca quienes:

- I.** Sean alumnos del plantel y estén inscritos en un plan y programa de estudio con registro de validez oficial;
- II.** Cumplan con los requisitos establecidos en la convocatoria respectiva;
- III.** Presenten la solicitud de beca en los términos y plazos establecidos en la convocatoria emitida por el CENTRO UNIVERSITARIO CÁRDENAS y anexen la documentación comprobatoria que se señale en la misma;
- IV.** Tengan el promedio general de calificaciones mínimo que establezca la convocatoria;
- V.** Comprueben, en su caso, que, por su situación socioeconómica, requieren la beca para continuar o concluir sus estudios, y
- VI.** Cumplan con la conducta y disciplina establecida en el reglamento escolar.

Para el otorgamiento de becas se dará preferencia, en condiciones similares, a los alumnos que soliciten renovación, procurando siempre el enfoque de inclusión y equidad.

Artículo 33.- El CENTRO UNIVERSITARIO CÁRDENAS distribuirá gratuitamente en sus instalaciones o, en su caso, a través de su página



[17]

electrónica, los formatos de solicitud de beca de acuerdo con sus calendarios y publicará la convocatoria en los términos establecidos en este ordenamiento.

Artículo 34.- El CENTRO UNIVERSITARIO CÁRDENAS, ni ninguna autoridad escolar realizará cobro alguno a los solicitantes de beca por concepto de su tramitación y, en su caso, otorgamiento.

Artículo 35.- El CENTRO UNIVERSITARIO CÁRDENAS notificará a los interesados los resultados de la asignación de becas, conforme a lo establecido en la convocatoria respectiva. Las becas tendrán una vigencia igual al ciclo escolar completo cuatrimestre. No podrán cancelarse durante el ciclo para el cual fueron otorgadas, salvo en los casos previstos en el presente Capítulo.

Artículo 36.- A los alumnos que resulten seleccionados como becarios les deberán reintegrar, en el porcentaje que les hayan sido otorgadas las becas, las cantidades que de manera anticipada hubieran pagado por concepto de inscripción y/o colegiaturas en el ciclo escolar correspondiente. Dicho reembolso será efectuado por el CENTRO UNIVERSITARIO CÁRDENAS en efectivo, cheque o transferencia electrónica dentro de los treinta días hábiles siguientes al día en que el CENTRO UNIVERSITARIO CÁRDENAS les notifique la asignación de la beca, en caso de que el alumno lo solicite, el reembolso operará mediante compensación para las subsecuentes colegiaturas.

Artículo 37.- Los aspirantes a beca que se consideren afectados, podrán presentar su inconformidad por escrito ante el Coordinador Académico, en



[18]

la forma y plazos establecidos en la convocatoria que éste emita, conforme a lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 38.- Las becas no podrán ser canceladas por el CENTRO UNIVERSITARIO CÁRDENAS, salvo en los casos previstos en el presente reglamento, en la convocatoria que se emita, o cuando el alumno:

- I. Haya proporcionado información o documentación falsa para su obtención;
- II. No cumpla con las asistencias requeridas en un mes, sin que medie justificación alguna;
- III. No conserve el promedio general de calificaciones mínimo establecido en la convocatoria respectiva;
- IV. Incurra en conductas contrarias a este reglamento;
- V. Renuncie expresamente a los beneficios de la beca, o
- VI. Suspenda sus estudios.

Artículo 39.- El CENTRO UNIVERSITARIO CÁRDENAS resguardara, al menos durante el ciclo escolar para el cual se otorguen las becas y el inmediato siguiente, los expedientes integrados de los alumnos solicitantes y beneficiados con las becas, a fin de que puedan ser inspeccionados por la Autoridad Educativa Federal.

Capítulo IV

Requisitos para la prestación y liberación del servicio social

Artículo 40.- El CENTRO UNIVERSITARIO CÁRDENAS regula en el presente instrumento la prestación, acreditación y liberación del servicio social de sus



[19]

estudiantes, quienes tienen que observar de forma obligatoria lo aquí estipulado a partir de su inscripción a la institución.

Artículo 41.- Los alumnos del CENTRO UNIVERSITARIO CÁRDENAS deben realizar el servicio social poniendo sus conocimientos y destrezas para contribuir y generar propuestas que ayuden a abatir las necesidades y problemáticas apremiantes del país.

Artículo 42.- Las actividades para acreditar el servicio social respecto a su duración no pueden ser menores de 480 horas y debe desempeñarse en un periodo no menor de seis meses, todos los alumnos de carreras profesionales del CENTRO UNIVERSITARIO CÁRDENAS con el 70% de créditos aprobados, deben liberar su servicio social. De acuerdo a la legislación en la materia.

Artículo 43.- El servicio social no puede utilizarse para realizar prácticas profesionales, otorgar calidad de trabajador al prestador de servicio social, ni para obtener pago o beneficio económico el alumno.

Artículo 44.- El CENTRO UNIVERSITARIO CÁRDENAS tendrá esquemas de vinculación y convenios para coadyuvar con el objetivo de servicio social y apoyar a los alumnos con el cumplimiento de dicho apoyo a la sociedad facilitando su obtención de la liberación de dicho servicio.

Artículo 45.- Referente a las carreras que indiquen la necesidad de realizar prácticas profesionales del CENTRO UNIVERSITARIO CÁRDENAS se estará a lo señalado en los artículos precedentes en lo que corresponda, en los casos no previstos será la Coordinación Académica la facultada para resolverlos.



[20]

Título Cuarto Protocolo de Actuación ante el Acoso.

Capítulo Único

Artículo 46.- El presente capítulo es el protocolo de actuación que debe seguir la autoridad escolar, es decir, el Director Escolar, la Coordinación Académica y en su caso el Consejo Académico ante una solicitud de intervención por acoso escolar, acoso sexual u hostigamiento sexual. La intervención debe ser rápida, urgente y efectiva y con un alto grado de confidencialidad.

Artículo 47.- Las definiciones de acoso escolar, acoso sexual y hostigamiento sexual serán tomadas con sus diversas particularidades pero para efectos de contar con un lineamiento claro para CENTRO UNIVERSITARIO CÁRDENAS será de forma enunciativa y no limitativa un continuo y deliberado maltrato verbal, físico y/o psicológico por parte de uno o varios integrantes de la comunidad escolar contra de otro o varios integrantes de la comunidad escolar con el objeto de someter, apocar, asustar, amenazar o atentar contra la dignidad y el óptimo estado psico mental. No pasa desapercibido que la intervención de la autoridad debe lograr en primer término prevenir y no permitir la conducta o en su caso detenerla lo más pronto posible.

Artículo 48.- El acoso escolar, acoso sexual u hostigamiento sexual, puede manifestarse con alguna de las siguientes conductas que se señalan de forma enunciativa y no limitativa: comportamientos de desprecio y ridiculización, coacciones, agresiones físicas y/o verbales, comportamiento de intimidación y amenaza, comportamiento de exclusión, marginación social, y ninguneo,



[21]

robos, extorsiones, chantajes y deterioro de pertenencias, utilización de internet, mensajes de móviles, correo electrónico, difusión de imágenes, etc.

Artículo 49.- Cualquier miembro de la comunidad escolar, es decir, alumnos, personal docente, personal administrativo o directivos que tenga conocimiento de una posible situación de acoso escolar, acoso sexual u hostigamiento sexual debe ponerla en conocimiento del Director Escolar, Coordinación Académica y del Consejo Académico, quienes de inmediato abrirán expediente de investigación y designara un equipo de valoración y un tutor especial de entre sus integrantes quien dará puntual seguimiento del expediente hasta su conclusión.

Artículo 50.- El equipo de valoración y el tutor especial deberán de inmediato, realizar una valoración inicial de la situación, recabar la información a través de entrevistas total y absolutamente confidenciales, implantar medidas preventivas de protección a la presunta víctima y verificar la información. Las posibles entrevistas serán según cada caso en particular, de la presunta víctima, con observadores no participantes, y finalmente con el presunto agresor.

Artículo 51.- El equipo de valoración emitirá un informe con sus hallazgos, y sus recomendaciones. El Director Escolar deberá por su parte acatar las recomendaciones y según la gravedad del caso interponer las denuncias correspondientes.

Artículo 52.- Si no se confirma el acoso de igual forma se debe revisar campañas de prevención y sensibilización. El CENTRO UNIVERSITARIO



[22]

CÁRDENAS, buscará convenios de colaboración con instituciones u organizaciones expertas en el tema.

Artículo 53.- La confidencialidad del expediente debe ser respecto a los involucrados, no respecto a los riesgos y situaciones que sean de utilidad de la comunidad escolar para no repetir ningún caso que se presente.

Artículo 54.- La vigencia del presente ordenamiento será permanente mientras el CENTRO UNIVERSITARIO CÁRDENAS imparta educación de nivel superior. La revisión y actualización de este ordenamiento, será continua con el debido aval de la autoridad educativa federal.

Artículo 55.- El presente ordenamiento será entregado a los alumnos de forma física al realizar su inscripción y estará disponible de forma electrónica en la página web del CENTRO UNIVERSITARIO CÁRDENAS. Asimismo, será enviado a sus correos electrónicos de forma digital cuando realicen su reinscripción.



[23]

TRANSITORIOS

- I.- El presente ordenamiento entrara en vigor al día siguiente del registro ante la autoridad educativa federal.
- II.- Estará sujeto a revaloraciones permanentes.
- III.- Debe ser publicado en la pagina de internet de la institución.